

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00142.00

DEMANDANTE: Manuel Serpa Jiménez y Otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional- Policía Nacional.

Visto el informe secretarial referido, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015, se resolvió inadmitir la demanda. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 053 de 18 de agosto de 2015. Posteriormente, por auto de 25 de noviembre se rechazó la demanda por cuanto la parte demandante no allegó escrito de corrección de demandada. Decisión que también fue notificada por estado No. 072 de 26 de noviembre de 2015.

Ahora, a folio 716 del cuaderno principal No. 4 se observa que la parte demandante solicita la nulidad de la notificación del proveído de fecha 14 de agosto de 2014, expresando que la decisión allí contenida no le fue notificada a su correo electrónico jmarque12@hotmail.com que indicó en la demanda, como tampoco se

hizo por estado manual. Petición que acompañó con copia del estado electrónico No. 053 de fecha 18 de agosto de 2015, correspondiente a este juzgado.

Así mismo, encontrándose el expediente a despacho, la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que decidió el rechazo de la demanda.

Revisado el contenido del estado electrónico No. 053 de 18 de agosto de 2015, se observa que en el numeral 10 aparece un proceso con radicación 70001.33.33.005.2014.00142.00, de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Antonio José Villafañe contra la UGPP, cuya actuación anotada es “inadmisión de la demanda”. Tales datos- a excepción de la actuación-, son los mismos del proceso Rad. 70001.33.33.005.2015.00144.00 que se halla en el numeral 9. Por manera que el presente proceso Rad. 70001.33.33.005.2015.00142.00 no fue publicado y menos aún notificado en el referido estado electrónico, en consecuencia se configuró un error por omisión que desde luego no es posible endilgar a la parte demandante, a quien le asiste razón suficiente cuando alega la falta de notificación del auto que admitió la demandada, y que más tarde ante la justificable falta de corrección de los defectos hallados se produjo el rechazo.

En esos términos, el despacho para corregir el yerro cometido, y garantizando el acceso a la administración de justicia y debido proceso, resolverá que por secretaría se dé cumplimiento a la orden de notificación inmersa en el auto de fecha 14 de agosto de 2015 mediante el cual se inadmitió la demanda, en razón a que tal decisión nunca fue notificada a través del estado electrónico No. 053 de fecha 18 de agosto de 2015. En consecuencia, declárase la ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2015 que rechazó la demanda. Así mismo, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto aludido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Por secretaría, notifíquese el auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, mediante el cual se inadmitió la demanda, de conformidad con la motivación.

2- En consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, declárase la ilegalidad del auto calendado veinticinco (25) de noviembre de 2015, que rechazó la demanda.

3.- Por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

